



D/85

Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2025-3-18-0000548

Montevideo, **10 SEP. 2025**

VISTO: la gestión del Comando General de la Armada por la cual se propone la modificación del literal c del artículo 14° del “Reglamento de evaluación de desempeño y calificación para el ascenso del personal subalterno de la Armada Nacional”, aprobado por el Decreto N° 199/022, de 20 de junio de 2022;

RESULTANDO: I) que la redacción vigente limita a una única oportunidad el ascenso por designación directa para todo el personal subalterno;

II) que dicha limitación obstaculiza la retención y promoción del personal subalterno comprometiendo un adecuado aprovechamiento de las capacidades y habilidades adquiridas en el servicio;

CONSIDERANDO: I) que las disposiciones establecidas en la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, así como en el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974 y en la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, establecen principios generales sobre ascensos y reconocimientos que permiten excepciones fundadas en razones de servicio;

II) que la modificación propuesta no altera el carácter excepcional del ascenso por designación directa, ni afecta el principio general de mérito, sino que introduce una excepción limitada, razonable y justificada en función del interés del servicio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

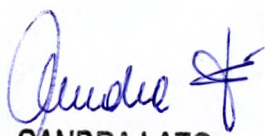
ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el literal c del artículo 14 (Del concepto del sistema de ascenso) del “Reglamento de evaluación de desempeño y calificación para el ascenso del personal subalterno de la Armada Nacional” aprobado por el Decreto N°199/022, de 20 de junio de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

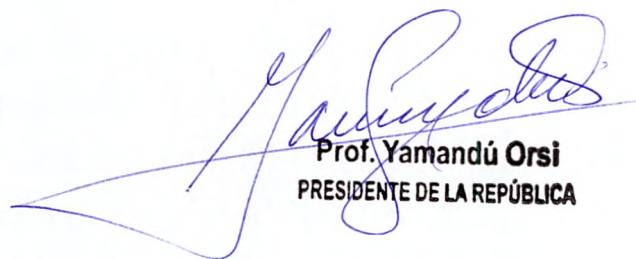
2810

"c. COMAR podrá conferir ascensos por designación directa a cualquier tripulante hasta en 2 (dos) oportunidades a lo largo de su carrera, siempre que cumpla con la antigüedad mínima en el grado conforme a lo establecido por la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946 y cuando existan vacantes que no puedan ser cubiertas de acuerdo a la Lista de Notas de Valor Final vigente.

Dichos ascensos solo podrán conferirse por fundadas razones de servicio, las que deberán ser explicitadas en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase al Comando General de la Armada a sus efectos. Cumplido, archívese.


SANDRA LAZO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA